



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°364**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA  
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA  
COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No.15022019-012  
MOTONAVE "INFINITY".

**PARTES:** GERMAN TORRES GARCIA Y LA SOCIEDAD EMERGENCIAS  
RESCATE Y OPERACIONES ESPECIALES S.A.S.

**AUTO:** DE FECHA SEPTIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTE (2020)  
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENÓ INICIAR PERIODO  
PROBATORIO POR UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS EN LA  
INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL  
MISMO DIA.

**YENIFER OTERO P.**

ASESORA JURÍDICA CP05



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022019012-  
INFINITY.**

Cartagena, septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 26 de diciembre de 2019, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado contra el señor, GERMAN TORRES GARCIA, representante legal de la sociedad EMERGENCIAS RESCATE Y OPERACIONES ESPECIALES S.A.S, en calidad de propietario de la motonave denominada "INFINITY", por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante aviso fijado en la cartelera de la oficina jurídica y en la página web de la entidad; encuentra el despacho que no fue presentado escrito contentivo de descargos, así como tampoco se hicieron solicitudes probatorias por parte del investigado.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOEACHEA PEREZ**  
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Yennifer Otero -ASJUR

Revisó: AD María Escudero.  
Asesora Jurídica CP5